

- 3) Devolver el asunto al Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas para que se pronuncie sobre las pretensiones de Athinaiki Techniki AE tendentes a la anulación de la decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas, de 2 de junio de 2004, de archivar su denuncia relativa a una supuesta ayuda de Estado otorgada por la República Helénica al consorcio Hyatt Regency en el marco del contrato público para la transmisión del 49 % del capital del casino Mont Parnès.
- 4) Reservar la decisión sobre las costas.

(<sup>1</sup>) DO C 42 de 24.2.2007.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 10 de julio de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul Dâmbovița — Rumanía) — Ministerul Administrației și Internelor — Direcția Generală de Pașapoarte București/Gheorghe Jipa**

(Asunto C-33/07) (<sup>1</sup>)

*(Ciudadanía de la Unión — Artículo 18 CE — Directiva 2004/38/CE — Derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros)*

(2008/C 223/16)

Lengua de procedimiento: rumano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunalul Dâmbovița

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Ministerul Administrației și Internelor — Direcția Generală de Pașapoarte București

*Demandado:* Gheorghe Jipa

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Tribunalul Dâmbovița — Interpretación del artículo 18 del Tratado CE y del artículo 27 de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE (DO L 158, p. 77).

**Fallo**

Los artículos 18 CE y 27 de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de

los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE, no se oponen a una normativa nacional que permita restringir el derecho de un nacional de un Estado miembro a trasladarse al territorio de otro Estado miembro, en particular por haber sido repatriado anteriormente del mismo debido a que se encontraba en él en «situación ilegal», siempre que, por una parte, la conducta personal de ese nacional constituya una amenaza real, actual y suficientemente grave que afecte a un interés fundamental de la sociedad y que, por otra parte, la medida restrictiva prevista sea apropiada para garantizar la consecución del objetivo que persigue y no vaya más allá de lo que sea necesario para alcanzarlo. Corresponde al órgano jurisdiccional remitente comprobar si sucede así en el asunto del que conoce.

(<sup>1</sup>) DO C 140 de 23.6.2006.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 10 de julio de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Arbeidshof te Brussel — Bélgica) — Centrum voor gelijkheid van kansen en voor racismebestrijding/ Firma Feryn NV**

(Asunto C-54/07) (<sup>1</sup>)

*(Directiva 2000/43/CE — Criterios discriminatorios de selección de personal — Carga de la prueba — Sanciones)*

(2008/C 223/17)

Lengua de procedimiento: neerlandés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Arbeidshof te Brussel

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Centrum voor gelijkheid van kansen en voor racismebestrijding

*Demandada:* Firma Feryn NV

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Arbeidshof te Brussel — Interpretación de los artículos 2, apartado 2, letra a), 8, apartado 1, y 15 de la Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico (DO L 180, p. 22) — Criterios de selección de personal directamente discriminatorios por razón del origen racial o étnico — Carga de la prueba — Apreciación y declaración por el juez nacional — Obligación o no, del juez nacional, de ordenar la cesación de la discriminación.

**Fallo**

- 1) El hecho de que un empleador declare públicamente que no contratará a trabajadores de determinado origen étnico o racial constituye una discriminación directa en la contratación, en el sentido del artículo 2, apartado 2, letra a), de la Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico, ya que declaraciones de esa clase pueden disuadir firmemente a determinados candidatos de solicitar el empleo y por tanto dificultar su acceso al mercado de trabajo.
- 2) Las declaraciones públicas mediante las que un empleador da a conocer que, en el marco de su política de contratación, no empleará a trabajadores de determinado origen étnico o racial bastan para presumir la existencia de una política de contratación directamente discriminatoria, en el sentido del artículo 8, apartado 1, de la Directiva 2000/43. Incumbe en tal caso a ese empleador probar que no se ha vulnerado el principio de igualdad de trato. Puede hacerlo demostrando que la práctica real de contratación de su empresa no corresponde a esas declaraciones. Compete al tribunal remitente verificar que los hechos imputados a ese empleador están demostrados, y apreciar si son suficientes los elementos que dicho empleador aporte en apoyo de sus afirmaciones de que no ha vulnerado el principio de igualdad de trato.
- 3) El artículo 15 de la Directiva 2000/43 exige que el régimen de las sanciones aplicables a las infracciones de las disposiciones nacionales establecidas para la adaptación a dicha Directiva cuando no haya víctima identificable sea también efectivo, proporcionado y disuasorio.

(<sup>1</sup>) DO C 82 de 14.4.2007.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 17 de julio de 2008 — Franco Campoli/Comisión de las Comunidades Europeas, Consejo de la Unión Europea**

(Asunto C-71/07 P) (<sup>1</sup>)

**(Recurso de casación — Funcionarios — Retribución — Pensión — Aplicación del coeficiente corrector calculado en función del coste medio de la vida en el país de residencia — Régimen transitorio establecido por el reglamento que modifica el Estatuto de los funcionarios — Excepción de ilegalidad)**

(2008/C 223/18)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

Recurrente: Franco Campoli (representantes: G. Vandersanden, L. Levi y S. Rodrigues, avocats)

Otras partes en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: V. Joris y D. Martin, agentes), Consejo de la Unión Europea (representantes: M. Arpio Santacruz e I. Šulce, agentes)

**Objeto**

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda ampliada) el 29 de noviembre de 2006 en el asunto T-135/05, Campoli/Comisión, por la que el Tribunal de Primera Instancia desestima como parcialmente inadmisibles y parcialmente infundado el recurso de anulación de las hojas de haberes pasivos del demandante correspondientes a los meses de mayo a julio de 2004, al haber aplicado por primera vez un coeficiente corrector calculado ilegalmente en función del coste medio de la vida en el país de residencia del demandante, en lugar de en la capital de dicho país — Implicación de la entrada en vigor del nuevo Estatuto de los funcionarios para el régimen de coeficientes correctores — Régimen transitorio de los funcionarios jubilados antes del 1 de mayo de 2004 — Método de cálculo de los coeficientes correctores y respeto del principio de igualdad de trato — Obligación de motivación

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso de casación principal y la adhesión a la casación.
- 2) El Sr. Campoli, la Comisión de las Comunidades Europeas y el Consejo de la Unión Europea cargarán con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 117 de 26.5.2007.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 17 de julio de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Arbeitsgericht Bonn — Alemania) — Andrea Raccanelli/Max-Planck-Gesellschaft zur Förderung der Wissenschaften eV**

(Asunto C-94/07) (<sup>1</sup>)

**(Artículo 39 CE — Concepto de «trabajador» — Organización no gubernamental de utilidad pública — Beca para la realización de una tesis doctoral — Contrato de trabajo — Requisitos)**

(2008/C 223/19)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Arbeitsgericht Bonn